

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **Abel Antonio Jerez Martínez**, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Deberá incorporarse el certificado de la Cámara de Comercio para efectos de acreditar el ejercicio de la actividad comercial.
2. Del certificado de Libertad y tradición del bien inmueble que se allega se concluye la existencia de procesos en contra del deudor, debe allegarse certificación del estado de los mismos.
3. Debe aclarar la información que contiene el numeral 10 de los hechos.
4. En el acápite de notificaciones debe indicar las direcciones de los acreedores.
5. Debe allegar certificaciones bancarias y de particulares sobre los pasivos que se aducen en la solicitud en forma actualizada y que señalen el monto de capital, intereses y **días de mora**, toda vez que la certificación expedida por la Contadora no identifica las mismas ni cita el tiempo de mora.
6. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta** qué va a hacer – **reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad** – para solucionar el caso particular, **cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar.
7. Las certificaciones que se allegan en los anexos 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 carecen de firma tanto del deudor como del contador.
8. Como indica el numeral 3 del art. 13 de la Ley 1116, debe allegarse los cinco estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
9. No se allegó el flujo de caja de que trata el numeral 5 del art. 13 de la Ley 1116.
10. Con relación a los hechos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 **debe** indicar en concreto y de forma detallada, en qué consistieron cada una de las situaciones allí descritas frente al solicitante, pues se trata de

hechos abstractos que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.

11. Debe precisar cuál es la relación del inmueble identificado con el folio de matrícula 300 – 318650 y la actividad comercial del deudor.

12. En los términos del artículo 13 numeral 1 de la ley 1116, debe allegar los cinco estados financieros básicos correspondientes a los *tres últimos ejercicios* y los *dictámenes respectivos*, suscritos por el Contador Público.

13. Conforme al artículo 13 numeral 7 de la ley 1116, debe allegar el proyecto de calificación y graduación de los créditos y el proyecto de determinación de los derechos de voto.

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de proceso de reorganización presentado por *Abel Antonio Jerez Martínez*, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5163cadd1355e0ab403454ff95a60a73356808cf7386ae8a222f26bb71c1a5a7

Documento generado en 19/08/2020 06:36:11 a.m.